

CHARLA EDUCACIÓN PREVISIONAL

SEGURO DE CESANTÍA CHILENO Y LEYES DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

**Instituto Profesional y Centro de Formación
Técnica Santo Tomás**

Santiago, 27 de octubre de 2021

NUESTRA MISIÓN INSTITUCIONAL

PROTEGER los derechos previsionales de las personas, contribuyendo al buen funcionamiento del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, con una regulación y supervisión de **CALIDAD** y la entrega **OPORTUNA** de información **CLARA** y **CONFIABLE**.

FISCALIZAMOS PARA QUE USUARIAS Y USUARIOS...

- Reciban la rentabilidad y seguridad correspondiente de los recursos que, por ley, deben administrar las AFP y la AFC.
- Cuenten con una administración prolija y detallada de sus cuentas individuales y que se les entregue información clara y transparente.
- Accedan oportunamente a información y asesoría de calidad para contribuir a una correcta toma de decisiones.
- Accedan a un proceso de calificación de invalidez y ergonómico expedito y técnicamente bien realizado, justo e imparcial.
- Accedan a las pensiones, prestaciones del seguro de cesantía y beneficios del Pilar Solidario en forma correcta y oportuna.

Portada País Regiones Deportes Magazine Mundo Opinión Multimedia Programas Marcas & Negocios

Superintendencia de Pensiones ofició a seis AFP por colapso de sus sitios web

Publicado: Viernes, 29 de Mayo de 2020 a las 07:25hrs. Autor: [Cooperativa.cl](#)

■ Miles de afiliados acusaron problemas para cambiar de fondos a mediados de semana.

Recuerda nuestra campaña "Todos podemos hacer más" si te llamamos al [223648003](#) o visita nuestro [sitio](#) si quieres hacer tu



 **MEGANOTICIAS**

Noticias en vivo Portada Nacional Mundo Tendencias Calidad de vida Deportes Dato útil Noticieros

Superintendencia de Pensiones oficia a cinco AFP por cartas a afiliados sobre retiro de fondos

10 de julio de 2020

EN VIVO  NOTICIAS DEPORTES TIEMPO LIBRE **ADN** MÚSICA VIDEO

NACIONAL

Superintendencia de Pensiones publicó instrucciones definitivas y contenido del formulario de retiro de fondos

El proceso se iniciará este jueves 30 de julio a las 09:00 horas. Desde el organismo insistieron en privilegiar la vía online para enviar las solicitudes.



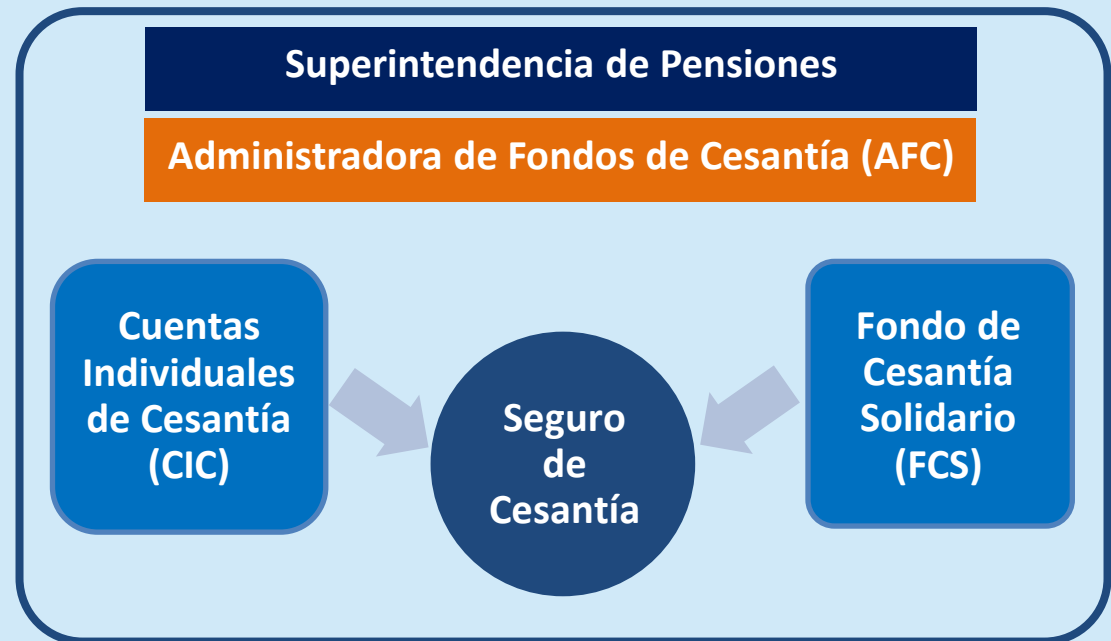
➤ Seguro de Cesantía



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
FUNCIONAMIENTO
INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN
SOCIAL

❖ **LEY N° 19.728**
ESTABLECE UN
SEGURO
OBLIGATORIO DE
CESANTÍA PARA LAS Y
LOS TRABAJADORES
DEPENDIENTES
REGIDOS POR EL
CÓDIGO DEL
TRABAJO

- Esta ley, publicada el 14 de mayo de 2001, establece la creación y funcionamiento un seguro de cesantía.
- Se trata de un instrumento de seguridad social destinado a *proteger a las y los trabajadores dependientes en períodos de desempleo mediante la entrega de ingresos monetarios, de asistencia para la búsqueda de un nuevo trabajo, capacitación y otros beneficios como, por ejemplo, cobertura de salud y asignaciones familiares.*



- El seguro de cesantía rige para las y los trabajadores de 18 años o más, dependientes del sector privado y que están regidos por el Código del Trabajo.
- Se exceptúan los pensionados, las y los trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje, las y los funcionarios públicos y las y los trabajadores independientes.
- Las y los trabajadores de casa particular (TCP) fueron incorporados al seguro de cesantía mediante la Ley N° 21.269, desde octubre de 2020.

Afiliación obligatoria:
trabajadoras/es con
contrato firmado a partir
del 2 de octubre de 2002

Afiliación voluntaria:
trabajadoras/es con
contrato anterior al
2 de octubre de 2002

- Al 31 de mayo de 2021, los datos indican que hay:
 - 10.734.667 de personas afiliadas al seguro de cesantía.
 - De ese universo de personas, 4.849.333 cotizan actualmente en el seguro.
 - La renta imponible de las mujeres es de \$ 793.230 y la renta imponible de los hombres llega a \$ 963.883.

TRABAJS./EMPLEADORES

Aportan con una cotización de 3% de la remuneración imponible en una Cuenta Individual de Cesantía (CIC) y un FCS

Remuneración imponible para cotizar en el seguro es de 122,6 UF.

US\$ 158 millones promedio al mes

RECURSOS DEL SEGURO DE CESANTÍA

Recaudación a través de CIC y FCS: US\$ 1.900 millones

AFC ES OPERADOR UNICO

ESTADO

Aporta cada año 225.792 UTM a través del Fondo de Cesantía Solidario (FCS)

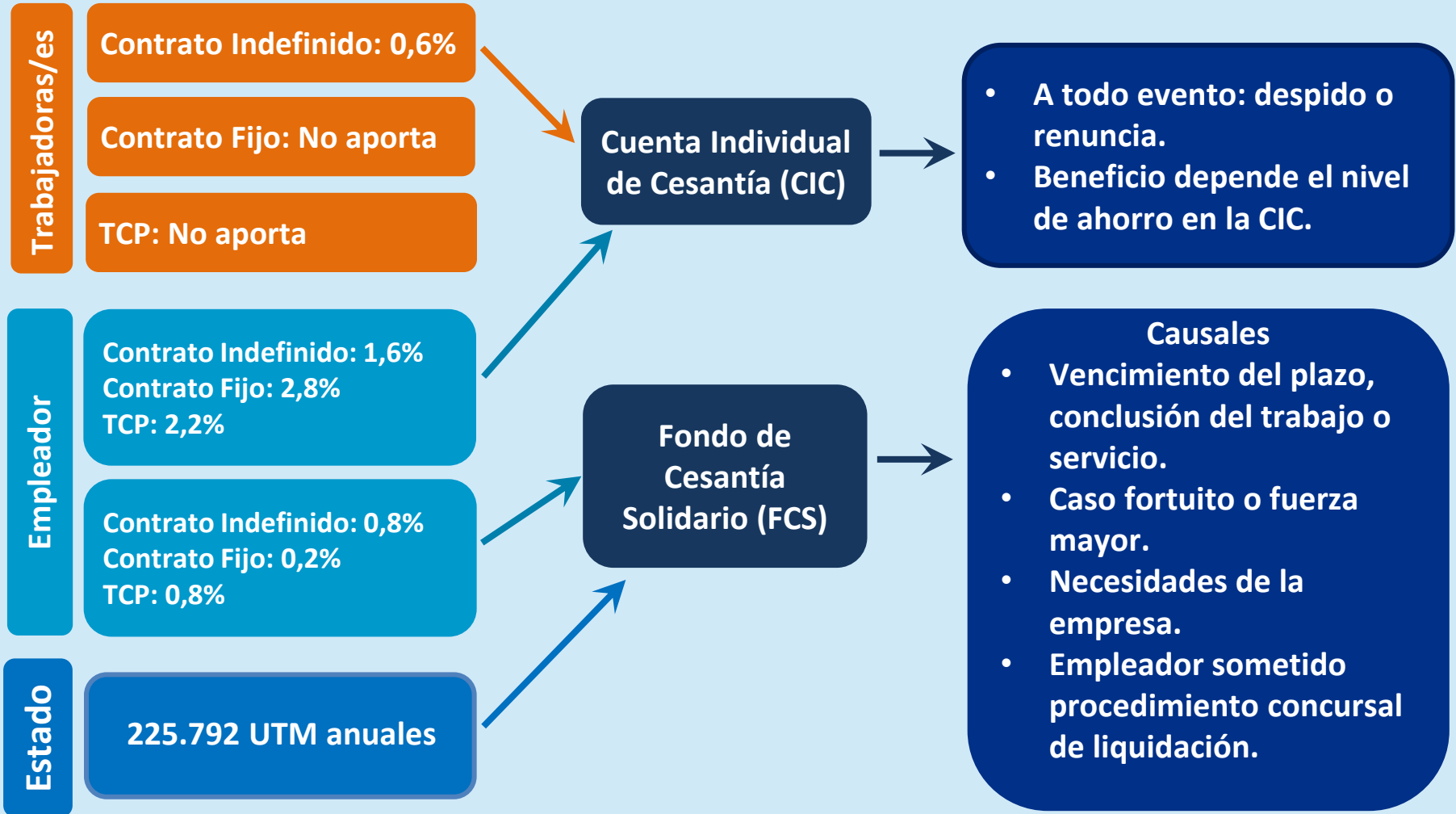
US\$ 1,26 millón al mes

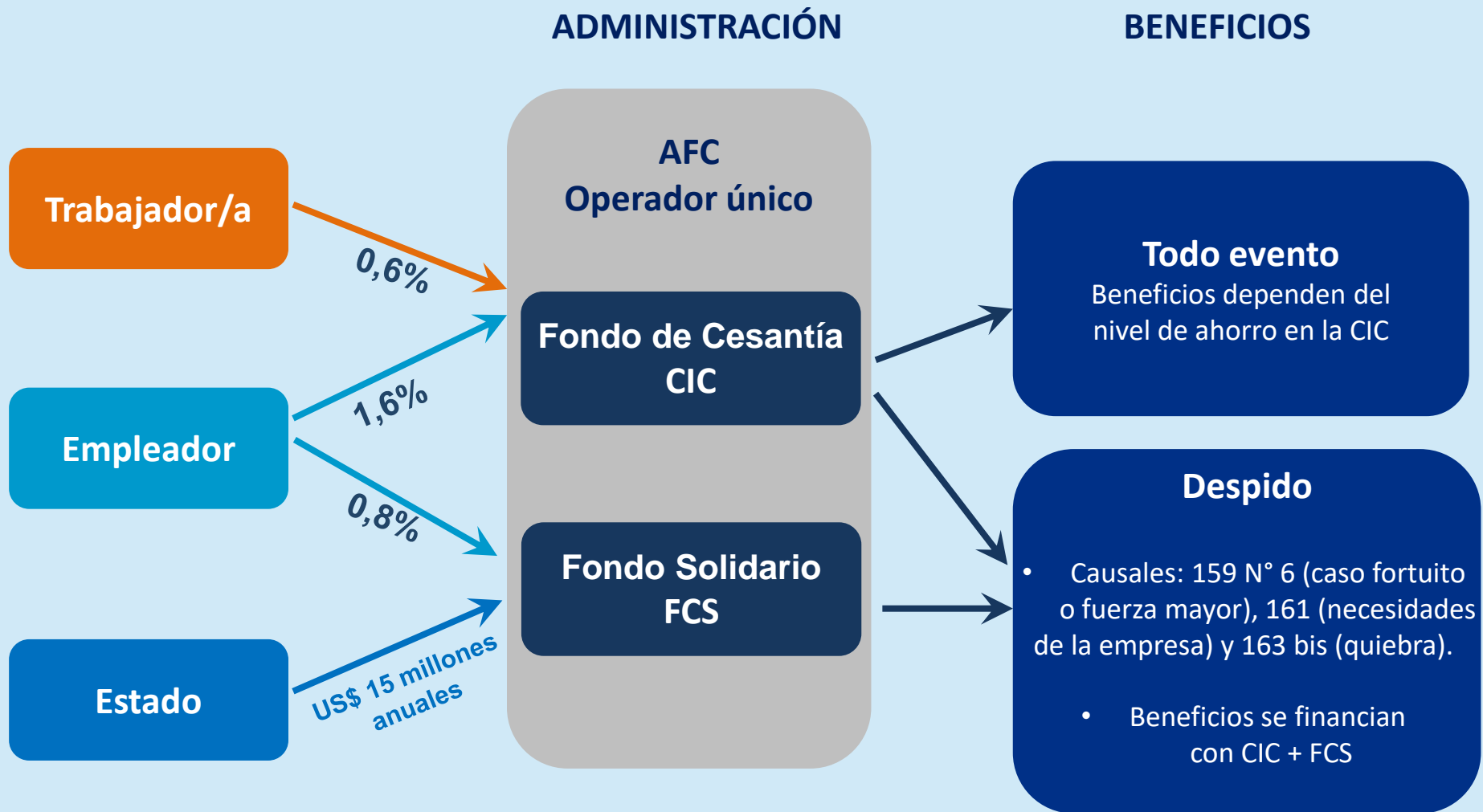
Recaudación anual a través del FCS: US\$ 15 millones

FINANCIAMIENTO
(% de remuneración imponible)

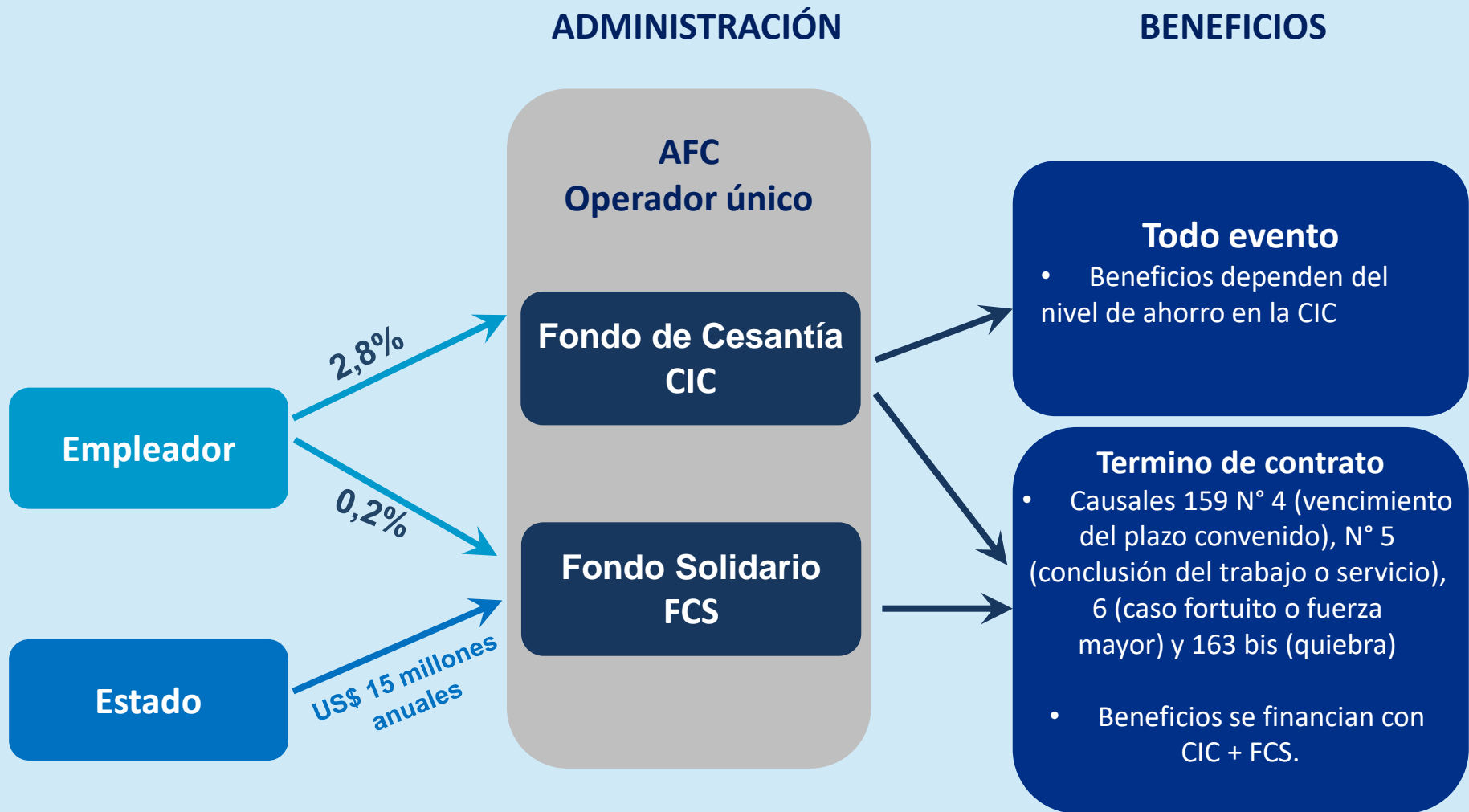
ADMINISTRACIÓN
(operador único)

BENEFICIOS

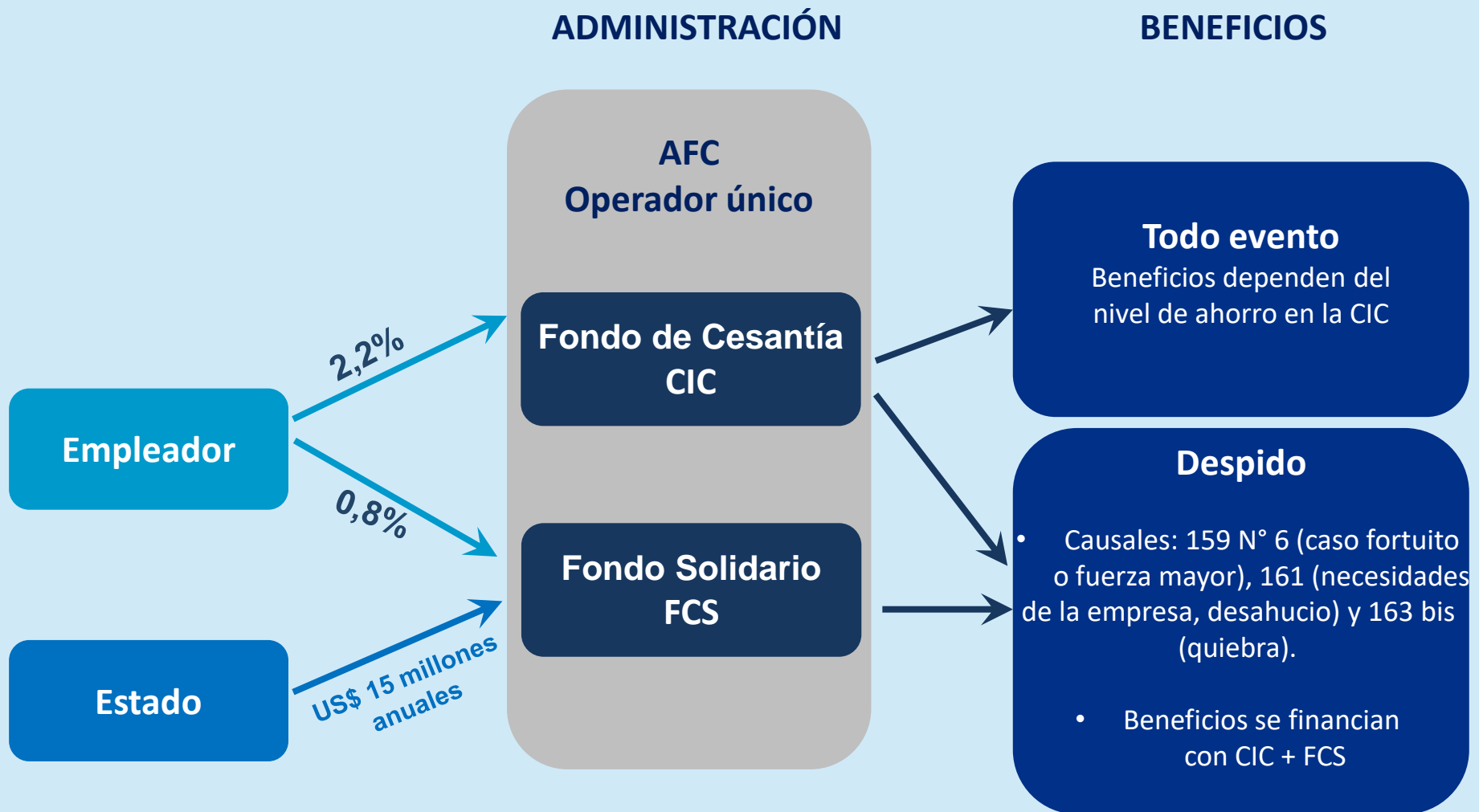




*FINANCIAMIENTO CONTRATO A
PLAZO, OBRA, TRABAJO O SERVICIO*



*FINANCIAMIENTO CONTRATO
TRABAJADORAS/ES CASA PARTICULAR*



- ❖ Suscribir en la AFC una **Solicitud de Prestación de Seguro de Cesantía**, presentando:
 - Cédula Nacional de Identidad vigente.
 - Finiquito que debe contener la Causal de Término (N° y art. del Código del Trabajo), la firma de la o el trabajador y de la o el empleador y debe ser ratificado ante un ministro de fe.
 - A falta de Finiquito se requiere presentar:
 - ✓ Comunicación del despido entregada a la o el trabajador por escrito y firmada por la o el empleador.
 - ✓ Certificación del inspector del Trabajo (da fe del término de la relación).
 - ✓ Acta de Conciliación o Avenimiento.
 - ✓ Acta de Comparecencia ante la Inspección del Trabajo.
 - ✓ Sentencia judicial ejecutoriada.
 - ✓ Carta de renuncia ratificada por la o el trabajador ante un ministro de Fe (inspector del Trabajo, notario, oficial del Registro Civil o secretario municipal).
 - ✓ Comunicación del término de la relación laboral dada a la o el trabajador por el liquidador y certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 163 bis del Código del Trabajo.

- ❖ Para que una trabajadora o trabajador pueda acceder a los recursos de su Cuenta Individual de Cesantía (CIC) se requiere lo siguiente:
 - Debe encontrarse en situación de cesantía.
 - Las y los trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o servicio deben contar con:
 - ✓ Seis cotizaciones continuas o discontinuas.
 - ✓ Lo anterior, cualquiera sea la causal de término de contrato.

Las y los trabajadores con contrato indefinido y de casa particular (TCP) deben contar con:

- ✓ 12 cotizaciones continuas o discontinuas.
- ✓ Lo anterior, cualquiera sea la causal de término del contrato (artículos 159, 160, 161 y 163 bis o por aplicación del inciso primero del artículo 171, todos del Código del Trabajo.)

- ❖ Para que una trabajadora o trabajador con contrato indefinido, a plazo fijo o de casa particular acceda a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario (FCS) se requiere:
 - Que el contrato laboral haya finalizado de acuerdo al artículo 159 del Código del Trabajo por las causales N° 4 (vencimiento del plazo convenido en el contrato), N° 5 (conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato), N° 6 (caso fortuito o fuerza mayor), el artículo 161 (necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, desahucio) o el artículo 163 bis (empleador sometido a un procedimiento concursal de liquidación).
 - Contar con 12 cotizaciones acreditadas al FCS en los últimos 24 meses anteriores a la fecha del finiquito, de las cuales las tres últimas deben ser **continuas y con el mismo empleador**.
 - Tener saldo insuficiente en la CIC para financiar las prestaciones del FCS en los montos (% de la remuneración promedio) y número de períodos señalados en la Ley N° 19.728.
 - Estar cesante al momento de la solicitud y mantener esa condición mientras reciba el beneficio.
 - La persona beneficiaria debe realizar la búsqueda efectiva de empleo mediante la Bolsa Nacional de Empleo (Certificación BNE).
- ❖ El pago de las prestaciones de un trabajador o trabajadora que cumple todos los anteriores requisitos y opta al FCS se financiará, en primer lugar, con el saldo acumulado de su CIC y cuando estos se agoten, concurre el FCS.
- ❖ El acceso máximo al FCS es de 10 pagos en el período de cinco años.

- ❖ La duración y el N° de giros/meses de pago está en función del saldo acumulado en la CIC y del promedio de la remuneración determinada, sujeto a porcentajes decrecientes.
- ❖ De este modo, el monto del beneficio disminuye gradualmente, hasta que se agoten los fondos de la Cuenta Individual de Cesantía.

Meses	Porcentaje Promedio remuneración últimos 6 o 12 meses de cotizaciones, según corresponda
Primero	70%
Segundo	55%
Tercero	45%
Cuarto	40%
Quinto	35%
Sexto	30%
Séptimo o superior	30%

- ❖ Trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido y de casa particular:
 - Accederán a cinco pagos del beneficio.
 - El monto de cada giro corresponde a un porcentaje de la remuneración promedio de los últimos 12 meses cotizados, sujetos a los *valores máximos y mínimos para cada giro*, establecidos por ley.

Meses	% Promedio Remuneraciones Últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	679.074	203.722
Segundo	55%	533.560	160.068
Tercero	45%	436.547	130.964
Cuarto	40%	388.043	116.413
Quinto	35%	339.537	101.862

- ❖ Trabajadoras y trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o servicio:
- Accederán a tres pagos del beneficio.

Meses	% Promedio Remuneraciones Últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	50%	485.054	145.515
Segundo	40%	388.043	116.413
Tercero	35%	339.537	101.862

- ❖ Trabajadoras y trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o servicio:
 - Cuando la tasa de desempleo nacional sea superior en 1% (un punto porcentual) a la tasa de desempleo promedio de los últimos cuatro años, se activarán dos giros adicionales del beneficio con cargo al FCS para pagar dos meses más de seguro de cesantía.
 - Lo anterior significa que las beneficiarias y los beneficiarios del FCS que estén percibiendo su último giro (5° o 3°, según corresponda) tendrán derecho a dos giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS).
 - Los dos giros adicionales serán por el 30% de renta promedio cada uno.

Meses	% Promedio Remuneraciones Últimos 12 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Cuarto/Sexto	30%	291.032	87.309
Quinto/Séptimo	30%	291.032	87.309

- ❖ Si la persona se pensiona, excepto en caso de pensión por invalidez parcial, la o el trabajador tiene derecho a retirar en un único giro todos los fondos que se encuentren en la Cuenta Individual de Cesantía (CIC), sin pagar impuestos.
- ❖ Para realizar lo anterior, debe presentar la última liquidación de pago de la pensión.
- ❖ Si la o el trabajador pensionado fallece, las o los beneficiarios o herederos tienen derecho a retirar en un solo giro todos los fondos, sin pagar impuestos. Para esto, se debe:
 - Presentar el certificado de defunción de la o el afiliado fallecido.
 - Acreditar la condición de beneficiario/a (según designación de la o el trabajador) o heredero/a.

- ❖ Acceso a beneficios de salud a través de FONASA, mientras perciben beneficios del Seguro de Cesantía, ya sean financiados por la CIC o por el FCS.
- ❖ Mantención del beneficio de Asignación Familiar para las y los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario (solo los dos tramos de menores ingresos).
- ❖ Aporte del 10% para AFP del monto de la prestación mensual a la cuenta obligatoria de AFP de la o el beneficiario del FCS.
- ❖ Intermediación laboral y capacitación a través de la BNE.

❖ ¿Es posible que la o el empleador descuente de la indemnización la parte que cotizó para el Seguro de Cesantía?

- Cuando la relación laboral termine de acuerdo al artículo 161 del Código del Trabajo, se abonará a la indemnización por período de servicio, prevista en el artículo 163 del mismo código, la parte del saldo de la CIC constituida por las cotizaciones efectuadas por la o el empleador (1,6% o 2,8%) más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan.
- En ningún caso se podrá tomar en cuenta el monto constituido por los aportes de la o el trabajador para los efectos de esta imputación.

❖ Licencia médica: pago de cotizaciones.

- Si la o el trabajador tiene un contrato a plazo indefinido, la cotización del 0,6% que le corresponde aportar debe ser retenida y enterada por la entidad pagadora de subsidio por incapacidad laboral (Fonasa o isapre) y la parte que corresponde a la o el empleador, es decir, el 2,4% o 3% (TCP) del salario imponible continua, siendo aportada por éste.
- Para las y los trabajadores con contrato a plazo, por obra o faena, la cotización del 3% del salario imponible continúa siendo pagada por la o el empleador.

➤ **Leyes de
Protección al
Empleo**



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
MEDIDAS ANTE LA
CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA

❖ **LEY N° 21.227**
FACULTA EL ACCESO A
PRESTACIONES DEL
SEGURO DE DESEMPLEO
DE LA LEY N° 19.728 EN
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES

Esta ley, publicada en el Diario Oficial el 6 de abril de 2020, forma parte del Plan de Emergencia Económica para hacer frente a la contingencia sanitaria y corresponde a una de las medidas orientadas a proteger el empleo.

Título I Efectos laborales de la enfermedad COVID-19

- Otorga transitoriamente por seis meses prestaciones de artículos 15 y 25 (CIC o FCS) de la Ley N° 19.728, en condiciones especiales.
- **a) En el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente** que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados.

❖ **LEY N° 21.227
FACULTA EL ACCESO A
PRESTACIONES DEL
SEGURO DE DESEMPLEO
DE LA LEY N° 19.728 EN
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES**

- **b) Pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo,** cuando la actividad del empleador se vea afectada total o parcialmente (Artículo 5° de la Ley N° 21.227.)

Beneficio

- Tendrán derecho a la **prestación que establecen los artículos 15 y 25 de la Ley N° 19.728**, según corresponda, aquellos trabajadores que se encuentren en las situaciones descritas en las letras a) y b) anteriores, esto es, **que su relación laboral se haya suspendido.**

❖ **LEY N° 21.227**
FACULTA EL ACCESO A
PRESTACIONES DEL
SEGURO DE DESEMPLEO
DE LA LEY N° 19.728 EN
CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES

Título II Pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo

- Durante 10 meses desde dictada la Ley N° 21.227, las y los empleadores y las o los trabajadores afiliados al seguro de desempleo podrán pactar la reducción temporal de la jornada de trabajo.
- Durante el pacto de reducción, la o el trabajador recibirá un complemento con cargo al Seguro de Cesantía, equivalente a un máximo de 25% de la remuneración imponible previa al pacto.
- Limite máximo del complemento: \$225.000 por cada trabajador afecto a jornada ordinaria

Título I. Flexibiliza requisitos de acceso al Seguro de Cesantía y mejora prestaciones

- ❖ Disminuyen requisitos de acceso al Seguro de Cesantía.
- Requisitos regulares:
 - CIC: 12 cotizaciones contrato plazo indefinido; seis contrato plazo fijo.
 - FCS: 12 en 24 meses.
- Requisitos flexibilizados:
 - Tres cotizaciones continuas, en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al término del contrato.
 - Seis cotizaciones continuas o discontinuas, en los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al término del contrato.

❖ **LEY N° 21.263**
FLEXIBILIZA ACCESO
AL SC Y MEJORA
BENEFICIOS DE LA
LEY N° 21.227

❖ **LEY N° 21.263**
FLEXIBILIZA ACCESO
AL SC Y MEJORA
BENEFICIOS DE LA
LEY N° 21.227

Título I. Beneficios

- Prestaciones mejoradas del Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728:
 - Mayores tasas de reemplazo para prestaciones CIC y FCS.
 - Mayores límites superiores e inferiores para prestaciones del FCS.
- Además, acceden a beneficios las y los trabajadoras que no cumplen requisitos de acceso (artículo 5° de la Ley N° 21.263).
 - Acceden al 100% de su saldo en su CIC.

❖ **LEY N° 21.263**
FLEXIBILIZA ACCESO
AL SC Y MEJORA
BENEFICIOS DE LA
LEY N° 21.227

Título II. Perfecciona las prestaciones de la Ley N° 21.227 para contratos suspendidos

- Se otorga a las y los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado un cuarto y quinto giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.
- Se establecen mayores tasas de reemplazo para las prestaciones (tablas de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 21.263).

Extensión de beneficios:

- Se permite, a través de uno o más decretos supremos, extender por un período máximo de cinco meses a partir del día de su vencimiento la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227 (**suspensión de relación laboral, reducción laboral, y aquellas mejoras a los beneficios por cesantía de la Ley N° 21.263**).
- Se han emitido los Decretos Supremos N° 1.434, 1.578 y 2.097 de 2020 y 279, 930 y 1.492 de 2021.

❖ **LEY N° 21.269**
INCORPORA A
TRABAJADORES DE
CASA PARTICULAR
AL SC

- La Ley N° 21.269 beneficia a las personas que son trabajadores de casa particular, otorgando acceso a la protección del seguro de cesantía cuando se encuentren cesantes.
- La ley mantiene la indemnización a todo evento, pero redistribuye la actual cotización que hacen los empleadores. El 4,11% de la remuneración imponible se distribuye en una parte a la cotización destinada al seguro de cesantía (3% a la AFC) y otra fracción a la cuenta de indemnización obligatoria (1,11% a la AFP).

Beneficio

- Mientras se encuentre vigente la Ley de Protección al Empleo (Ley N° 21.227), las y los trabajadores de casa particular accederán a los beneficios del seguro de cesantía, con requisitos flexibilizados.
- Asimismo, las y los trabajadores de casa particular, en la medida que cumplan con los requisitos necesarios, también podrán acceder a los beneficios de la Ley de Protección al Empleo.
- Protección permanente del seguro de cesantía.

- ❖ Al 10 de Octubre de 2021, mas de tres millones de personas fueron beneficiadas por las leyes de protección al empleo.
- ❖ Los montos destinados a los diversos beneficios de protección al empleo y seguro de cesantía ascendieron a US\$ 4.760 millones entre abril de 2020 y septiembre de 2021.
- ❖ Del monto anterior, el 59% correspondió a beneficios de cesantía, mientras que el 41% restante a leyes de protección al empleo.
- ❖ Del total de US\$ 4.760 millones, el 53% se financió con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS) y el 47% con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía (CIC) de las y los afiliados.

CHARLA EDUCACIÓN PREVISIONAL

SEGURO DE CESANTÍA CHILENO Y LEYES DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

**Instituto Profesional y Centro de Formación
Técnica Santo Tomás**

Santiago, 27 de octubre de 2021